

AFLR

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JAIME ALBERTO VILLABONA ALVAREZ C.C. 13.838.326

DEMANDADO: MARTHA LILIANA VILLABONA ALVAREZ C.C. 63.310.471 Y

OTROS

RADICADO: 680014003001-2021-00733-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho estime proveer.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

ANDRES FELIPE LUNA RIOS

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 368 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Revisada la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** adelantada por **JAIME ALBERTO VILLABONA ALVAREZ**, quien por intermedio de apoderado judicial, demanda a los señores **MARTHA LILIANA VILLABONA ALVAREZ, ADRIANA VILLABONA ALVAREZ, NEVA CRISTINA VILLABONA ALVAREZ y DIEGO FERNANDO VILLABONA ALVAREZ**, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C. G. del P., razón por la cual el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, de **MENOR** cuantía adelantada por **JAIME ALBERTO VILLABONA ALVAREZ**, en contra de los señores **MARTHA LILIANA VILLABONA ALVAREZ, ADRIANA VILLABONA ALVAREZ, NEVA CRISTINA VILLABONA ALVAREZ y DIEGO FERNANDO VILLABONA ALVAREZ**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806/2020 publicando el emplazamiento a través de secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. el cual reza:

*“El demandante procederá al **EMPLAZAMIENTO** en los términos previstos en este código y deberá **INSTALAR UNA VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

*Cuando se trate de **inmuebles sometidos a propiedad horizontal**, a cambio de la valla **SE FIJARÁ UN AVISO** en lugar visible de la entrada al inmueble.*

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (...).”

SEXTO: Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, **INSCRÍBASE** la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, en el segundo piso del edificio Trifamiliar Villabona (propiedad horizontal) cuya dirección física es calle 64 No 17A-97 apartamento 201 barrio la Ceiba Bucaramanga (Santander) e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 300-273748..

Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador.

SÉPTIMO: Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **INCLÚYASE** el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Ordénese informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOVENO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los sujetos procesales *-conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-*, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo [electrónico j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

UNDÉCIMO: RECONOCER al DR. **JAVIER JOSE LEDESMA ENCISO**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DUODÉCIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO